NEPR

Received:

Sep 30, 2026

8:59 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MARITZA CORREA SANTIAGO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

Caso Núm. NEPR-QR-2026-0363

Asunto: Moción en solicitud de prórroga adicional

MOCIÓN EN SOLICITUD DE PRÓRROGA ADICIONAL PARA PRESENTAR ALEGACIÓN RESPONSIVA POR JUSTA CAUSA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN, LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA"), por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN** y **SOLICITAN:**

1. La Querella de epígrafe surge a raíz de un presunto problema de voltaje identificado en el predio correspondiente al número de cuenta de servicio eléctrico 1030901000, del cual la parte querellante aparece como titular.

2. El pasado 3 de septiembre de 2026, LUMA solicitó, y el Negociado concedió, un término adicional de veinte (20) días para presentar su alegación responsiva a las alegaciones de la Querellante. El término concedido vence hoy 30 de septiembre de 2026.

3. Previo a dicha solicitud de LUMA, la Querella ya se había referido al Departamento de Operaciones, para el desplazamiento de una brigada con personal técnico al predio en controversia, con el propósito de verificar el presunto problema de voltaje y, de identificarse que surge del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica, proceder a su corrección

4. A pesar de estos esfuerzos, a la fecha de este escrito no ha sido posible la coordinación de la visita técnica al predio de la Querellante. Factores incluyendo inclemencias del tiempo y disponibilidad de personal, sumadas a la gran cantidad de eventos registrados en el sistema eléctrico, han requerido priorizar trabajos urgentes para garantizar la estabilidad y seguridad del servicio, lo que ha impedido completar la investigación correspondiente a este caso dentro del término originalmente concedido.

5. En atención a ello, LUMA se ve precisado a respetuosamente solicitar un término adicional para completar la visita al predio de la Querellante y presentar su alegación responsiva.

6. Reiteramos que esta solicitud no responde a desinterés ni a intención dilatoria, sino al deber profesional de no presentar alegaciones incompletas ante este Foro. Puntualizamos nuestro compromiso e intención de resolver este asunto a la mayor brevedad posible.

POR TODO LO CUAL, LUMA, muy respetuosamente, solicita que este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico tome conocimiento de lo aquí expuesto y, en consecuencia, conceda, por justa causa, un término de diez (10) días adicionales a partir de la fecha de notificación de una Orden a estos efectos, para presentar la alegación responsiva correspondiente, junto con cualquier otro remedio que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 30 de septiembre de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico (https://radicacion.energia.pr.gov/), mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Certifico, además, que copia fiel y exacta de este escrito se enviará a la parte querellante a la dirección de correo electrónico de

récord provista con su Querella, a saber, josemcorrea31@gmail.com.

Representación Legal de LUMA Energy LLC



f/Luis G. Fuentes Vázquez
Lcdo. Luis G. Fuentes Vázquez
RUA 15663
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267
(787) 342-4888
luis.fuentes@lumapr.com